



## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO DE ESPACIOS MUNICIPALES

#### Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 8/89 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás normativa de aplicación, este Ayuntamiento establece el precio público por uso de espacios en los edificios e instalaciones municipales afectos a la prestación de los servicios gestionados por el Ayuntamiento de Puente Genil o por sus organismos autónomos o empresas públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los que utilicen los espacios a que se refiere el artículo anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior no estarán sujetos al pago del precio los siguiente solicitantes:

1. Las Asociaciones registradas en el Registro Municipal de Asociaciones y los Consejos Sectoriales y Local de Participación Ciudadana para la celebración de reuniones de sus órganos de gobierno.
2. Grupos o colectivos de escolares, mayores de 65 años, disminuidos o población en riesgo de exclusión social.
3. Los que lo utilicen para desarrollo de actividades o proyectos de utilidad pública o de carácter benéfico social.

#### Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza podrá determinarse por los siguientes conceptos:

- a) El precio público para el uso de aulas, talleres, salas de juntas, salas de conferencias, teatro del convento y espacios análogos para la celebración de cursos, jornadas, conferencias, seminarios, presentaciones y actividades análogas se fijará en base a las escalas que seguidamente se detallan, concretadas por el Alcalde o por el Presidente del Organismo Autónomo o Empresa Municipal, según proceda, una vez que se concrete en la correspondiente memoria económico-financiera el importe del coste de la actividad que constituye objeto del precio público.

#### ESCALA DE PRECIOS

NIVEL	IMPORTE (EUROS)
-------	--------------------

1	3,20
2	6,40
3	9,60
4	12,80
5	16,00
6	19,20
7	22,40
8	25,60
9	28,80
10	32,00
11	35,20
12	38,40
13	41,60
14	44,80
15	48,00
16	51,20



AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE GENIL

17	54,40
18	57,60
19	60,80
20	64,00
21	67,20
22	70,40
23	73,60
24	76,80
25	80,00
26	83,20
27	86,40
28	89,60
29	92,80
30	96,00
31	99,20
32	102,40
33	105,60
34	108,80
35	112,00
36	115,20
37	118,40
38	121,60
39	124,80
40	128,00
41	131,20
42	134,40
43	137,60
44	140,80
45	144,00
46	147,20
47	150,40
48	153,60
49	156,80
50	160,00
51	163,20
52	166,40
53	169,60
54	172,80
55	176,00
56	179,20
57	182,40
58	185,60
59	188,80
60	192,00

La escala indicada hace referencia al precio por cada hora de uso del espacio, determinándose el precio final en función del número total de horas autorizadas.

- b) Los precios públicos de las actividades no previstas en la escala anterior serán fijados por la Comisión Municipal de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil conforme a la delegación de competencias acordada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de octubre de 2001.



## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

La determinación se hará previa propuesta que deberá ir acompañada de memoria económica-financiera que justificará el importe de los mismos y el grado de cobertura financiera de costes correspondientes.

### **Artículo 4º.- Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se utilice alguno de los espacios especificados en el artículo 1º.
2. El pago de dicho precio público ha de ser previo a la utilización del espacio de que se trate, de una sola vez o por períodos mensuales, en función del tiempo de utilización.

### **Artículo 5º.- Gestión.**

Los interesados que utilicen los espacios a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno establecidas para las instalaciones de que se trate.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 22 de octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de 2.002, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Puente Genil, 12 de diciembre de 2001

### **DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fué modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 157, de fecha 17 de diciembre de 2002, comenzando su aplicación desde la fecha de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003  
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Fdo. Carmen López Prieto

### **DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fué modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 220, de fecha 30 de diciembre de 2002, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2003 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003  
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Fdo. Carmen López Prieto



AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE GENIL

**DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2003; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 171 de fecha 22 de Diciembre de 2003, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 11 de febrero de 2004  
La Oficial Mayor en funciones de  
Secretario General,

Fdo. CARMEN LOPEZ PRIETO

**DILIGENCIA:**

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2004; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 195 de fecha 31 de Diciembre de 2004, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2005 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 21 de enero de 2005  
La Oficial Mayor en funciones de  
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO